

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-11-528

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25 literal x) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL.FICT-DEC-081-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y su anexo (04 fs.), dirigida a la rectora subrogante Paola Romero Crespo, Ph.D., fue remitido el Informe de Actividades en el Exterior del 10 de noviembre de 2025, suscrito por Davide Besenzon, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias de la Tierra – FICT; pone en conocimiento de los Miembros del Consejo Politécnico, el informe de sus actividades realizadas en el exterior.

Por lo expuesto, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 27 de noviembre de 2025, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal x) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR el Informe de viaje presentado por **Davide Besenzon, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ciencias de la Tierra – FICT, a la Università degli Studi G.D’Annunzio, con el objetivo de participar en las campañas realizadas en Poggio Cancelli (municipio de Campotosto, provincia de L’Aquila), donde se ejecutan ensayos CPTu y Medusa SDMT en el marco de los estudios de microzonificación sísmica. En particular, se consideran distintas velocidades de penetración para analizar su efecto en el comportamiento de los suelos. Estas actividades se han ejecutado también en



Guayaquil, lo que permitirá comparar ambos contextos geotécnicos y consolidar la investigación conjunta; profundizar en el manejo y calibración del dilatómetro sísmico Medusa SDMT, incorporando procedimientos actualizados que puedan transferirse a los ensayos que se realizan en la FICT-ESPOL; generar una base de datos comparativa Italia—Ecuador (Poggio Cancelli vs. Guayaquil) que permita analizar el efecto del contexto geotécnico y de la velocidad de penetración en la respuesta de los suelos para microzonificación sísmica; recibir capacitación específica en laboratorio sobre el equipo de ensayo triaxial, con el fin de transferir la metodología a las prácticas e investigaciones que se realizan en ESPOL; apoyar la formación de estudiantes de grado y posgrado de ESPOL mediante la planificación de tesis y publicaciones que utilicen los datos obtenidos durante la estancia; actividades realizadas en Chieti - Pescara – Italia, del 10 de septiembre al 09 de octubre del 2025; contenido en el Oficio Nro. ESPOL.FICT-DEC-081-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y su anexo (03 fjs), rectora subrogante Paola Romero Crespo, Ph.D.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/GJA